HISPANIA ANTIQUA REVISTA DE HISTORIA ANTIGUA



VOL. IX - X

1979 - 1980



SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

DEPARTAMENTO DE HISTORIA ANTIGUA • UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

LOS ITINERA PRIVATA EN LA EPIGRAFIA LATINA UNA NUEVA INSCRIPCION EN ALGIMIA DE ALMONACID (Castellón de la Plana)*

Por F. BELTRAN LLORIS y F. ARASA GIL 1

A raíz de la localización en 1979 de una inscripción relativa a un *iter priuatum* en las proximidades de Algimia de Almonacid, nos planteamos el estudio de este documento, para cuya interpretación era preciso un análisis del resto de los epígrafes referentes a este tema. Estos, salvo omisión, son hasta ahora quince, de los cuales el que aquí estudiamos constituye el segundo caso hispano.

Pasamos, pues, al estudio de este nuevo epígrafe, tras el que analizaremos el conjunto de inscripciones relativo a los itinera priuata.

I. La inscripción de Algimia de Almonacid.

I.1. La inscripción ² está grabada sobre una peña de caliza de unos 5 m. de altura a unos 3,30 m. del suelo, antes de la realización de la nueva carretera; ésta se encuentra emplazada en las proximidades del Pico de Espadán (1.083 m. sobre el nivel del mar), concretamente a 2,5 km. en dirección S. W. ³. El macizo de este nombre separa las tierras llanas del Bajo Mijares de la cuenca del Palancia, camino natural que comunica la costa desde los alrededores de Sagunto con el interior. El epígrafe se ubica en una zona de estructura tectónica complicada y abrupta, recorrida por varios barrancos y rodeada en sus inmediaciones por elevaciones que rondan los 800 m.

* BIBLIOGRAFIA QUE SE CITA ABREVIADA

E.L.S.T. F. BELTRAN, Epigrafía latina de Saguntum y su territorium, SIP, Valencia, 1980.

I.I. P. STICOTTI, Inscriptiones Italiae, vol. X, fasc. IV, Roma, 1951.

I.L.L.R.P. A. DEGRASSI, Inscriptiones latinae liberae rei publicae, Firenze, 1957.
 I.L.S. H. DESSAU, Inscriptiones latinae selectae, Berlin, 1892-1916.

Th.L.L. Thesaurus linguae latinae, Leipzig, 1940 ss.

1 La elaboración del texto del presente trabajo corresponde a F. Arasa Gil en los puntos I. 1 y I. 2 y a F. Beltrán Lloris en el resto, siendo el I. 3 común. El conjunto ha sido discutido por ambos autores y redactado una vez superadas las discrepancias.

2 Agradecemos a D. Francisco Gimeno, quien a su vez recibió la noticia de D. Domingo López, la comunicación de la existencia de esta inscripción. Los autores de este trabajo han examinado directamente el epígrafe y sus alrededores en varias ocasiones desde el descubrimiento del texto.

3 Las distancias, de no indicarse lo contrario, se dan siempre en línea recta.

Precisamente al pie de la inscripción discurre un viejo camino que comunicaba Onda, situada en la Plana, con el Palancia a la altura de Segorbe y que, todavía a comienzos de siglo, era utilizado con normalidad ⁴. El itinerario, de unos 30 km. de longitud, transcurre remontando el curso del río Veo, afluente del Sonella, hasta el barranco de Barandí, que nace en las mismas faldas del Pico de Espadán; una vez dejado éste a la izquierda, cruza el collado de la Nevera y alcanza la Rambla del Almarche, después llega a la Rambla de Algimia, en la que desemboca el anterior, que va a dar al Palancia más o menos a la altura de Segorbe Este camino atraviesa a lo largo de su recorrido las siguientes poblaciones: Onda, Tales, Benitandús, Veo, Alcudia de Veo, Algimia de Almoacid, Vall de Almonacid, Peñalba y Segorbe (fig. 1).

En concreto, la inscripción se ubica a unos 2,5 km. de Algimia y 4 de Alcudia de Veo en un lugar en el que el viejo camino, que sigue el estrecho barranco del Almarche, se ve obligado a ganar altura por su vertiente derecha para superar los desniveles del abrupto terreno. En este tramo eran todavía visibles obras de terraplenado, de aspecto medieval, necesarias para dar suficiente anchura al camino que discurría por plena pendiente; justamente en el punto en el que ésta empezaba a descender se encuentra la peña sobre la que la inscripción está grabada, la cual aparece de frente en el curso de la marcha cuando se camina desde Algimia a Alcudia de Veo.

Sin embargo, recientemente, la Excma. Diputación Provincial de Castellón autorizó la realización de obras destinadas a la construcción de una carretera entre Algimia de Almoacid y Alcudia de Veo. El nuevo trazado se superpone en parte al del antiguo camino, concretamente en la zona de la inscripción, de suerte que la fisonomía de la zona ha quedado considerablemente alterada. En la actualidad la inscripción queda a 2,80 m. del suelo, protegida por una reja, y la nueva carretera pasa inmediatamente al lado de ella (fig. 2) ⁵.

Al otro lado del camino se encuentra la Fuente de la Calzada

⁴ C. SARTHOU, Geografía del reino de Valencia, Provincia de Castellón, Barcelona s/a, p. 912: "Su único camino (el de Algimia) es el antiguo de herradura que va de Onda a Segorbe. En algunos pasajes es tan peligroso por los despeñaderos que lo circundan, que el viajero prefiere subirlo a pie, apeándose de la cabalgadura para mayor seguridad. Además, impone por lo solitario y extraño del intrincado paisaje".

⁵ Es de destacar el buen criterio y la colaboración de la Corporación provincial castellonense y la buena disposición de la empresa Constructores Batalla, S. A., que respondieron positivamente a las gestiones emprendidas, con la colaboración de algunos directivos de la Associació Arqueològica de Castelló, para conseguir el desvío del trazado, cuya realización implicaba la voladura de la roca que soporta la inscripción. Felizmente, la destrucción del epígrafe ha sido evitada y éste se encuentra ahora debidamente protegido.



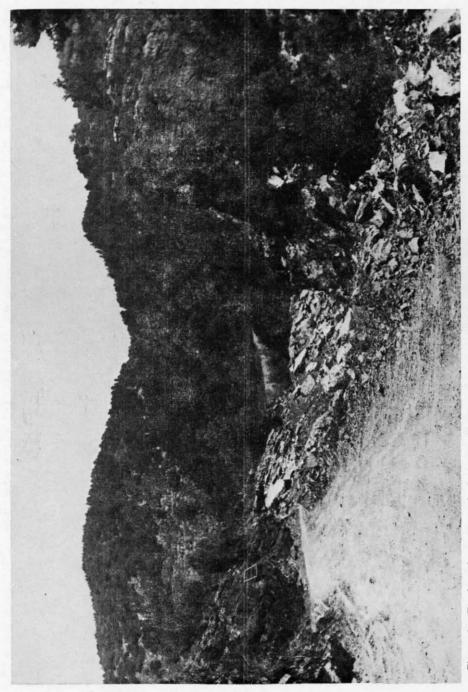


Figura 2.-Emplazamiento actual de la inscripción tras la construcción del nuevo camino

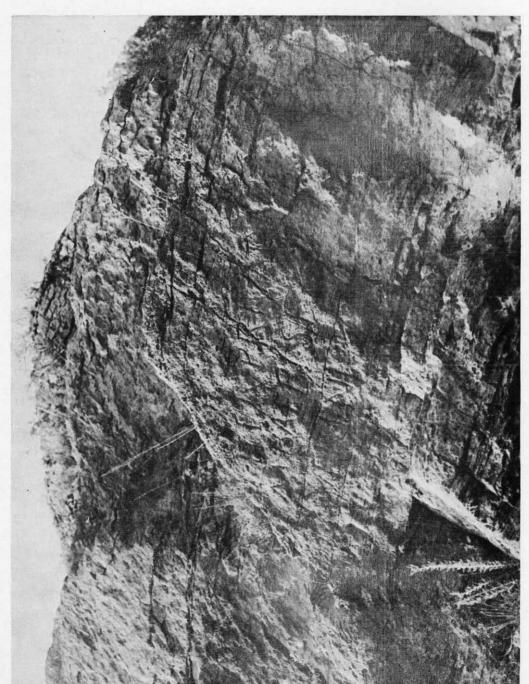


Figura 3.—Detalle de la inscripción

50 cm.

Figura 4.—Calco esquemático de la inscripción (sobre foto)

que da nombre a la partida en la que se encuentra el epígrafe; este topónimo debió de originarse precisamente en el camino que nos ocupa, cuya antigüedad es presumiblemente considerable, remontándose por lo menos a época romana. Así en su recorrido se conocen varios restos de ese período: en las proximidades de la misma Algimia de Almoacid apareció durante el curso académico 1977-1978 una inscripción funeraria ⁶; por otra parte, enfrente de Vall de Almonacid, a la otra parte de la Rambla de Algimia, se conservan los restos del arranque de un puente de fábrica posiblemente romana. Además, junto a estos restos materiales cabe citar la pervivencia al S. de Algimia, en la ribera opuesta del barranco del Almarche, del topónimo Fuente de Marte, quizás de filiación romana.

I.2. La inscripción que, según se ha señalado, es de carácter rupestre, consta de tres líneas grabadas directamente sobre la piedra caliza. La conservación es en general deficiente, sobre todo debido a la presencia de una serie de grietas en la roca (que ya existían antes de grabarse el texto, pues condicionaron su disposición) y a la erosión de la superficie de la misma por agentes atmosféricos. Además la situación de la inscripción en un lugar de difícil acceso obligaba a realizar el examen de la misma a una cierta distancia, desde la cual la inclinación de la superficie obstaculizaba aún más la lectura del texto. Estas dificultades han sido en buena parte superadas tras la construcción de la nueva carretera, al quedar la inscripción más accesible.

Las dimensiones de los diferentes elementos de la inscripción son las siguientes: las líneas alcanzan, respectivamente, 80, 59 y 36 centímetros de longitud, sobresaliendo la primera por la derecha y la segunda por la izquierda; las letras tienen una altura que oscila entre los 9 y los 13 cm., variando la anchura del surco entre los 0,4 y los 0,5 cm. La factura de ésas es torpe e irregular, sin caracteres paleográficos especialmente distintivos.

I.3. La lectura de la inscripción resulta bastante clara y sólo presenta algunas dificultades al comienzo de la línea primera. La

⁶ F. ARASA GIL, "Nueva inscripción latina en Algimia de Almonacid. Alto Palancia (Castellón). Algunas notas sobre onomástica prerromana", Cuadernos de Prebistoria y Arqueología Castellonense 4, 1977, pp. 321-325: Astedumae a(nnorum) LXXX b(ic) s(ita) (est). Se recogen también aquí otras noticias sobre hallazgos romanos en esta zona, como la inscripción "de la familia de los Domicios" señalada por F. DIAGO, Anales del Reino de Valencia, Valencia, 1613, I, IV, p. 7. Igualmente, se conocen inscripciones en Segorbe y en Onda; para éstas cfs. P. P. RIPOLLES, "Sinopsis de epigrafía romana castellonense", Monografías de Prehistoria y Arqueología Castellonense 1, 1977, núms. 95 a 105 (los núms. 96 y 97 proceden de Ondara y no de Onda) y núms. 106 a 109, com algunas imprecisiones; también v. ELST núms. XXI a XXIII y pp. 357 ss.

Precisamente al pie de la inscripción discurre un viejo camino que comunicaba Onda, situada en la Plana, con el Palancia a la altura de Segorbe y que, todavía a comienzos de siglo, era utilizado con normalidad ⁴. El itinerario, de unos 30 km. de longitud, transcurre remontando el curso del río Veo, afluente del Sonella, hasta el barranco de Barandí, que nace en las mismas faldas del Pico de Espadán; una vez dejado éste a la izquierda, cruza el collado de la Nevera y alcanza la Rambla del Almarche, después llega a la Rambla de Algimia, en la que desemboca el anterior, que va a dar al Palancia más o menos a la altura de Segorbe Este camino atraviesa a lo largo de su recorrido las siguientes poblaciones: Onda, Tales, Benitandús, Veo, Alcudia de Veo, Algimia de Almoacid, Vall de Almonacid, Peñalba y Segorbe (fig. 1).

En concreto, la inscripción se ubica a unos 2,5 km. de Algimia y 4 de Alcudia de Veo en un lugar en el que el viejo camino, que sigue el estrecho barranco del Almarche, se ve obligado a ganar altura por su vertiente derecha para superar los desniveles del abrupto terreno. En este tramo eran todavía visibles obras de terraplenado, de aspecto medieval, necesarias para dar suficiente anchura al camino que discurría por plena pendiente; justamente en el punto en el que ésta empezaba a descender se encuentra la peña sobre la que la inscripción está grabada, la cual aparece de frente en el curso de la marcha cuando se camina desde Algimia a Alcudia de Veo.

Sin embargo, recientemente, la Excma. Diputación Provincial de Castellón autorizó la realización de obras destinadas a la construcción de una carretera entre Algimia de Almoacid y Alcudia de Veo. El nuevo trazado se superpone en parte al del antiguo camino, concretamente en la zona de la inscripción, de suerte que la fisonomía de la zona ha quedado considerablemente alterada. En la actualidad la inscripción queda a 2,80 m. del suelo, protegida por una reja, y la nueva carretera pasa inmediatamente al lado de ella (fig. 2) ⁵.

Al otro lado del camino se encuentra la Fuente de la Calzada

⁴ C. SARTHOU, Geografía del reino de Valencia, Provincia de Castellón, Barcelona 5/a, p. 912: "Su único camino (el de Algimia) es el antiguo de herradura que va de Onda a Segorbe. En algunos pasajes es tan peligroso por los despeñaderos que lo circundan, que el viajero prefiere subirlo a pie, apeándose de la cabalgadura para mayor seguridad. Además, impone por lo solitario y extraño del intrincado paisaje".

⁵ Es de destacar el buen criterio y la colaboración de la Corporación provincial castellonense y la buena disposición de la empresa Constructores Batalla, S. A., que respondieron positivamente a las gestiones emprendidas, con la colaboración de algunos directivos de la Associació Arqueològica de Castelló, para conseguir el desvío del trazado, cuya realización implicaba la voladura de la roca que soporta la inscripción. Felizmente, la destrucción del epígrafe ha sido evitada y éste se encuentra ahora debidamente protegido.

transcripción y desarrollo de la misma que proponemos es la siguiente:

> Iter priuatum M(arci) Baebi Seuerini.

Hay que señalar que no hay interpunciones visibles y, además, la mayor altura de la i de iter, y el nexo entre u y m al final del primer renglón (figs. 3 y 4).

La presencia de una hendidura natural de disposición horizontal entre las dos primeras letras de la línea inicial motivó una lectura previa incorrecta, en la que se interpretaba her en vez de iter, que leíamos her(edium) ⁷. Sin embargo, al margen de que tras posteriores reconocimientos no haya dudas, en nuestra opinión, sobre la lectura iter, la misma interpretación heredium priuatum ofrecía serias incongruencias. En primer lugar, era de tener en cuenta no sólo la carencia de testimonios epigráficos del término heredium, sino su escasez en las fuentes literarias en general ⁸, pero, sobre todo, la gratuidad que suponía la presencia de priuatum calificando a heredium, término que ya en sí mismo encierra la idea de propiedad particular, puesto que, al menos desde fines de la República, tenía el significado de praedium no sólo de carácter privado en su propiedad sino, además, heredado o hereditario, acepción que, por otra parte, mantuvo en época medieval ⁹.

Frente a esto, iter priuatum está bien atestiguado tanto en las fuentes epigráficas como en las jurídicas o en los escritos de los gromáticos; además la presencia junto al epígrafe de un camino de uso muy antiguo, según suponíamos más arriba, termina de confirmar dicha lectura.

I.4. En lo que respecta a la datación de la inscripción, no hay datos paleográficos ni onomásticos que permitan establecer con precisión la época en la que fue grabada. Ni la aparición del sufijo-inus, muy abundante en los cognombres de momentos avanzados

⁷ El resto de las posibilidades (substantivos neutros que empiecen por her-) era mucho menos satisfactorio: (b)eranthemum, herbulum, herbulum (o hierohulbum) y hero(i)on —nombres de plantas—; herbacium —nombre de una porción—; hermeneuma—"interpretación"—; heroum —un tipo de sepulcro ; herbitum —una clase de forraje—.

⁸ La nómina es la siguiente: (A) herediolum (término prácticamente sinónimo de heredium): GELL. N. A. XIX 7, 1; APVL. apol. 101 v flor. 11; COLVM. 1 praef. 13; AVSON, de herediolo p. 89, 1 (Prete). (B) heredium: VARR. re rust. I 10, 2; PLIN. N. H. XVIII 2, 7 y XIX 4, 50; CIC. re publ. 11 14, 26; FEST. p. 53 (Lindsay); hay además varias menciones en glosas.

⁹ Cfs. J. F. NIERMAYER, Mediae latinitatis lexicon minus, Leiden, 1976, p. 487; DU CANGE, Glossarium mediae et infimae latinitatis (1883-1887), Graz, 1954, p. 195 y p. 154; L. DIEFENBACH, Glossarium latino-germanicum mediae et infimae latinitatis (Frankfurt, 1857), Darmstadt, 1968, s. u.; etc.

del período imperial pero también presente en la nominación anterior, ni la carencia de filiación, cuya presencia se hace más rara a partir del Alto Imperio, constituyen argumentos suficientes para una datación tardía.

En cualquier caso, dada la cronología de los epígrafes de la zona y el aspecto general de la inscripción, tendemos a pensar que el epígrafe date del Alto Imperio, fechación que quizá pudiera ser avalada por criterios jurídicos 10.

I.5. La onomástica que encontramos en M. Baebius Seuerinus resulta habitual en la zona. Así el gentilicio Baebius aparece en varias localidades próximas como Valentia 11 o Saguntum, municipio donde dicho nomen no sólo es el más abundante en los textos epigráficos que se han conservado hasta hoy, sino que, además, era portado por algunas de las familias más importantes de la ciudad 12; sin embargo conviene señalar que el praenomen Marcus, que figura en la inscripción de Algimia, aparece en las nominaciones de los Baebii saguntinos de forma muy esporádica, concretamente sólo en dos casos 13, con mucha menor abundancia que otros como Lucius o Cnaeus.

En cuanto a Seuerinus, cognombre frecuente tanto en la Península como en el resto del Imperio ¹⁴, no está registrado con mucha profusión en esta zona, a diferencia del cognomen del que deriva, Seuerus ¹⁵.

I.6. Finalmente, hay otro problema a considerar, a saber: a qué municipio hay que atribuir la zona en la que la inscripción fue hallada. En nuestro estudio sobre la extensión del municipium saguntino 16 ya nos planteamos este extremo que, entonces como ahora, no parece posible resolver por falta de datos, si bien no sería de extrañar que, efectivamente, este área estuviera incluida dentro del territorium de Sagunto. En cualquier caso, la mera presencia de un Baebius en un lugar relativamente próximo a dicha ciudad no demuestra por sí sola dicha inclusión, por más que este gentilicio sea el más frecuente en la epigrafía saguntina, especialmente si el praenomen que aparece asociado a él es Marcus, tan escaso en la onomástica de los Baebii saguntinos.

¹⁰ Cfs. III. 2.

¹¹ G. PEREIRA, Inscripciones romanas de Valentia, SIP, Valencia, 1979, núms. 28, 63, 63.

¹² Cfs. ELST pp. 419-421 y G. ALFOELDY, Los Baebii de Saguntum, SIP, Valencia, 1977.

¹³ ELST núms. 51 y 99.

¹⁴ Cfs. I. KAJANTO, The Latin Cognomina, Helsinki-Helsingfors, 1965, p. 257; CIL II, p. 1092.

¹⁵ Aparece, por ejemplo, siete veces en Saguntum; cfs. ELST p. 432.

¹⁶ V. ELST p. 3.555 y n. 28; en general p. 347 ss.

II. Los itinera privata.

II.1. La epigrafía relativa al *iter priuatum* ha sido ya abordada en alguna ocasión anteriormente. Así, F. Maroi ¹⁷, con motivo de la rectificación de la lectura de un cipo ostiense (CIL XIV 4073), reunió las inscripciones relativas a la cuestión como base para su interpretación; sin embargo, en este trabajo el tratamiento de éstas es marginal, limitándose el autor a estudiar a fondo sólo el antecitado epígrafe ¹⁸.

Recientemente, sin embargo, L. Capogrossi Colognesi en su trabajo sobre la estructura de la propiedad privada y los iura praediorum en época republicana 19 se planteó un documentado estudio sobre el sistema viario romano en relación con las servidumbres de paso (particularmente con el problema de su origen y desarrollo), en el que analizaba igualmente el problema de los itinera priuata²⁰. Las conclusiones de esta modélica y rigurosa obra nos han servido en varias ocasiones de punto de partida, por lo que, en dichos casos, nos limitaremos a hacer reefrencia al estudio de Capogrossi. Sin embargo, no compartimos su interpretación del iter priuatum como término dirigido sobre todo a expresar derechos privados de utilización 21, sino que, por el contrario, como se verá más adelante, pensamos que iter, asociado a priuatum, tiende fundamentalmente a designar el trazado material del camino, discrepancia que no afecta en absoluto a la concepción de Capogrossi acerca del origen y desarrollo de las servidumbres de paso.

II.2. En lo que se refiere a las acepciones latinas del término *iter*, el uso más común en la literatura es el que expresa movimiento, concretamente ir a pie o, más laxamente, viajar ²². Sin embargo en la documentación epigráfica se emplea fundamentalmente como

¹⁷ F. MAROI, "Supra un'iscrizione ostiense relativa ad un iter privatum", Studi in onore di Pietro Bonfante III, Milano, 1930, pp. 619-628, p. 621.

¹⁸ V. II. 5. 2. a sobre la interpretación de CIL XIV 4073.

¹⁹ L. CAPOGROSSI COLOGNESI, La struttura della proprietà e la formazione des "iura praediorum" nell'età repubblicana II, Milano, 1976, que, a pesar de su título, no se circunscribe sólo a la República, sino que plantea un estudio de más amplio alcance.

²⁰ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19) pp. 52-64 y 197-221 especialmente; conclusiones, pp. 244 ss.

²¹ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 199.

²² E. FORCELLINI, Lexicon totius latinitatis II, Patavium, 1940, pp. 945-946 s. u. iter: 1) "dicitur de brevi ambulatione", 2) "de profectione", 3) "notat aliquando modum itineris faciendi, vel itineris mensuram"; Th.L.L. 1971, pp. 538 ss. s. u. iter: I.A.1.a: "generatim respicitur motus animantium fere per terram factus".

referencia al sendero ²³ o bien para expresar una servidumbre de paso ²⁴, precisamente la correspondiente al *ius eundi*, es decir, el derecho de paso a pie diferenciado de otras servidumbres de contenido más amplio como la de *actus* o la de *uia* ²⁵.

En cuanto a *priuatum*, como veremos tras el comentario de las primeras inscripciones y como Capogrossi subrayara ²⁶, asociado a *iter* expresa la propiedad sobre el mismo:

II.3. El conjunto de las inscripciones relativas a los *itinera* priuata pueden agruparse, en función de sus contenidos, en cuatro grupos de carácter progresivamente más complejo:

²³ E. FORCELLINI (cit. n. 22) p. 964: 4) "saepe sumitur pro via"; Th.L.L. (cit. n. 22), pp. 539 ss.: I.A.1.b "praevalenti vi locali et corporali". Respecto a la teoría de G. FRANCIOSI (Studi sulle serviti prediale, Napoli, 1967, p. 95) de que el iter "constituiva un sentiero puramente pedonale, in genere della larghezza de due piedi" cfs. la crítica de L. CAPOGROSSI (cit. n. 19) p. 132 y especialmente p. 134 n. 44, que no cree en la existencia de un tipo especial de sendero de dos pies de anchura, llamado iter, opuesto a otros de mayor amplitud como el actus, a partir de los cuales se generarían diferentes tipos de servidumbre de paso.

Cfs. una selección de inscripciones con el uso de iter en sentido material en ILS V, p. 889: ILS 5839 = CIL X 1793 (M. Auianius M. f. / Coniunctus II uir / iter texit et tectum s. p.), ILS 5393 (y 5393a) = CIL IX 5076 (L. Tettaienus L. f. / Barcha / L. Fistanius L. f. (II uir) / iter in campum ex c. d. / pecunia sociorum / campi faciundum / coerauere eidemq. probauere, —en un lado— extra / maceria i in agrum / prefercario), ILS 5832 (época flavia; ...iter de(rectum ab Arge)ntorate. / in R(aetiam?)...), ILS 5885 = CIL V 1862 (373 d.e.; ...boc iter ub[i] homines et / animalia cum periculo / commeabant apertum est...), ILS 5350 (83 d.e.; ...plateas et c[...] / itinera municipii C(aralit.) / sternenda et cloa(cas / f)aciendas et t(e)g(e)ndas / p. p. et priuata (curauit)).

²⁴ E. FORCELLINI (cit. n. 22), p. 946, 5); Th.L.L. (cit. n. 22), p. 542, I.B.1. Al respecto de las servidumbres prediales y, concretamente, de paso cfs. A. BURDESE, Novissimo Digesto Italiano, Torino, 1970, XVII, pp. 118-124 s.u. servitù prediale y M. KASER, Das römische Privatrecht I, München, 19712, pp. 440-447 y II, München, 19752, pp. 298-302, con amplias referencias bibliográficas; además, G. GROSSI, Lezioni di diritto romano. Le servitù prediali nel diritto romano, Torino, 1969; B. BIONDI, La categoria romana delle "servitutes", Milano, 1938-1946, pp. 255-273, acerca del problema del paso necesario y su origen en el derecho romano; S. SOLAZZI, La tutela e il posseso delle servitù prediali. Napoli, 1949, pp. 51-66 y O. LENEL, Das Edictum Perpetuum, Leipzig, 1956, pp. 478-479, sobre el interdictum de itinere actuque privato; mís recientemente G. FRANCIOSI (cit. n. 23) desde una perspectiva diacrónica y, sobre todo, L. CAPOGROSSI COLOGNESI (cit. n. 19).

²⁵ Cfs. entre otros muchos: D. 8, 1, 13 (POMP. 14 ad Quintum Mucium): "Si tam angusti loci demonstratione facta via concessi fuerit, ut neque vehiculum neque iumentum ea inire possit, iter magis quam via aut actus adquisitus videbitur"; D. 8. 3, 3 pr. (VLP. 2 inst.): "iter est ius eundi ambulandi homini, non etiam iumentum agendi", cfs. L. CA-POGROSSI (cit. n. 19) pp. 143 ss. acerca de posibles interpolaciones en este pasaje enormemente controvertido; en cualquier caso, al menos el núcleo de la definición (iter est ius eundi) aparece fuera de sospechas.

²⁶ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 220.

- Inscripciones cuyo texto se reduce a la mención iter priuatum²⁷.
- II. Inscripciones en las que a iter priuatum se añade un nombre propio, generalmente en genitivo, con el que se expresa la pertenencia del iter²⁸.
- III. Inscripciones en las que, junto a los contenidos reseñados en los dos grupos anteriores, se indica la existencia de derechos de paso a favor de otra persona 29.
- IV. Inscripciones en las que se mencionan las dimensiones o el recorrido del iter 30.

Las más abundantes son, con diferencia, las integradas en los grupos I y II, que son, sin embargo, las más pobres en contenido e información sobre el problema que tratamos. Además conviene tomar en consideración para los fines de nuestro estudio otros dos tipos de epígrafes; unos son asimilables a las inscripciones con la mención *iter priuatum* (grupo V), aunque falte el adjetivo; los otros, como se verá más abajo, son de gran utilidad para el análisis que nos hemos propuesto (grupo VI).

- V. Inscripciones con el esquema iter seguido de un nombre propio en genitivo ³¹.
- VI. Inscripciones en las que aparece un término con el significado de camino (ambitus, deuerticulum, uia) asociado a priuatus 32.

²⁷ CIL V 509 = 1.I. X 372 (Capodistria, proximidades de Tergeste): Iter / priuatum; CIL V 701 = I.I. X 310 (Nabresina, cercanías de Tergeste): I(ter) / priuat(um); CIL VI 28786 (Roma): Itfr (sic) / priuatum; CIL XII 627 (Auriol, ager Arelatensis orientalis): (Iter pri) uat (um); CIL XII 627 (Auriol, ager Arelatensis orientalis): (Iter pri) uat (um); CIL XII 627 (Auriol, ager Arelatensis orientalis): (Iter priuatufum); CIL XII 601 (cercanías de Aubagne, ager Arelatensis orientalis): Iter priuatufum); CIL XIII 2527 (territorio de los Ambarri, en el camino de Bous a Pugieu): iter uia pri{uat}a.

²⁸ CIL VI 29781 = ILS 6003 (Roma): M(arcus) Agrippa / prinat(um) / iter; CIL XI 3042 (Bomarzo): Iter prinatum duorum Domitiorum; CIL IX 5086 = ILS 6007a (Interamnia): Iter print(um) / fundi Nepotiani; AE 1948 66 = ILLRF 488 (¿Roma?): Iter / prinat(um) / Anni Largi / precario utitur / Antonius Astralis.

³⁰ CIL II 3443 (Cartagena): iter privat(um) / ab pariete / (...) iter late / pedes III ad / {...}inta (?) summa; CIL VI 8862 (Roma): iter privatum a via publica i per hortum pertinens ad monimentum i sive sepulchrum quod / Agathopus Aug(usti) lib(ertus) invitator / vivus et lunia Epictesis fecerunt / ab iis omnibus dolus malus abesto et ius civile; CIL XIV 4073 = ILS 9376 (Ostia): (p)rivatum / ad Tiberim / usque ad / aquam, interpretado por F. Maroi (cit. n. 17) como iter privatum.

³¹ CIL V 3743 (Verona): Iter / T. Vibi T. l. / Eronis / p(edes) II. s. la(tum); CIL V 2547 = ILS 6004 (Ateste): (it)er Q. Critonii / iter debetur / (Q.) Critonio Q. f. et / {...} Pomponio Siloni / {ali} nulli.

³² CIL XIV 4231 (Labrici): Deuerticlum (sic) / privatum; CIL VI 29788 (Roma) Inter duos / parietes / ambitus privat(us) / Flavi Sabini; CIL IX 4171 (Cliternia): via inferior / privatast / T. Vmbreni C. f. / precario itur / pecus plostru(m) niquis agat; CIL

- II.4. Al respecto de la comprensión de los epígrafes más arriba indicados (grupos I a IV), podemos formularnos una serie de interrogantes, que es la que se tratará de despejar en las siguientes páginas, a saber:
 - A) ¿Iter se refiere al camino en su sentido material («sendero») o bien expresa la existencia de un derecho de paso sobre él (servidumbre de iter)?
 - B) ¿Priuatum indica sólo un tipo de posesión del iter o también que su uso queda restringido a su poseedor exclusivamente?
 - C) Finalmente, ¿la posesión del iter implica también la de los terrenos circundantes o no?

Antes de pasar al examen particular de las inscripciones, conviene reseñar las opiniones de los autores antes citados respecto, al menos, de la primera cuestión planteada (A), cuya solución resulta básica en nuestra opinión.

- F. Maroi ³³ terminaba por interpretar la inscripción ostiense objeto de su estudio como expresión de una *seruitus itineris*, esto es, de un mero derecho de paso y no de la propiedad sobre el sendero en sí, solución que, como se verá más abajo ³⁴, no nos parece adecuada.
- L. Capogrossi, por su parte, considera que, de forma general, iter tiende a indicar «l'esistenza di diritti privati di utilizazione» (al igual que actus) frente a uia que corresponde al «tracciato materiale» del camino 35; esta contraposición se ve matizada por la existencia de epígrafes con itinera priuata de alguien o, simplemente, itinera de alguien: «il fatto che, accanto alle frequenti menzioni di una via in proprietà di qualcuno, si possa incontrare qualche testo in cui si afferma essere l'iter «privato di Tizio» (ciò che è da noi tendenzialmente interpretato come riferimento alla proprietà dell'iter) impedisce di effetuare una netta contrapposizione tra iter e via» y añade en una nota referente al texto entre paréntesis «in alcuni casi si può certo riscontrare l'impiego di iter volto a indicare l'impiano materiale della via oggetto di proprietá (...) mà è abastanza improbabile» 36.

VI 29785 (Roma): uia priu{ata}; CIL VI 29783 (Roma): Priuatum i uia priuata / M. Hereni (sic) A. f.; CIL VI 37305 (Roma): uia / pri(uata); CIL V 3159 (Vicetia): Via priu(ata) / p. c. (?) Atilio/rum; CIL V 2548 (Ateste): uia priua/ta C. Q. Lar/gis L. f. et C. / Oli Salui / iter debet/ur fundo / Eniano et / (...).

³³ F. MAROI (cit. n. 17), p. 629.

³⁴ Ver II.5.2.a.

³⁵ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 199.

³⁶ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 246 y n. 66.

En nuestra opinión. Capogrossi contrapone excesivamente los conceptos de uia e iter, haciendo del primero un término exclusivamente empleado para designar el trazado material del camino (lo cual en general parece acertado) y del segundo una voz mucho más abstracta (lo cual es cierto) especializada en indicar derechos de uso. Sin embargo el dato diferenciador básico es que mientras uia sólo se emplea para designar el camino en sí, iter (dejamos ahora el problema del actus de lado) en la epigrafía se utiliza tanto para designar una servidumbre de paso como para indicar el camino en su vertiente material 37; precisamente en el caso de los itinera priuata (v de los itinera seguidos de un nombre propio en genitivo) pensamos que iter designa generalmente dicho trazado material, sin que ello afecte en nada a las teoría de Capogrossi sobre el origen y formación de las servidumbres de paso, puesto que uia mantiene su significado concreto e iter contiene acepciones más abstractas.

II.5. A la hora de realizar el examen de los textos epigráficos empezaremos por los grupos III y IV, dado, como se ha precisado anteriormente, su mayor volumen de información; paralelamente, analizaremos las inscripciones de los grupos V y VI pertinentes para nuestra argumentación.

II.5.1. Grupo III.

II.5.1.a. CIL XI 3743: Iter priuat(um) / Anni Largi / precario utitur / Antonius / Astralis. Aquí Annius Largus concede en precario el uso del iter a Antonius Astralis. Ciertamente, podría darse el caso de que Largus fuera tan sólo el titular de una servidumbre de paso, lo cual, legalmente, le autoriza a permitir el paso a Astralis por el camino sobre el que se ha constituido dicha servidumbre. Sin embargo, por varias razones, es preferible considerar a Largus como propietario e iter como referencia al camino en sí. Debe tenerse en cuenta que, originariamente, el uso en precario se concedía sólo o fundamentalmente sobre bienes inmuebles (sobre todo tierras) y que sólo progresivamente tal tipo de utilización se extendió a los bienes muebles y, aún más tardíamente, a los derechos (usufructo, servidumbre, etc.) 38; ade-

³⁷ Acerca de la *uia* cfs. L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 247; quizá CIL VI 29784 y X 444 sean excepción y en ellos *uia* no se refiera al trazado material. Para el uso de *iter* en sentido material v. n. 23 y II.5.1.a y d.

³⁸ A este respecto cfs. P. BONETTI, Novissimo Digesto Italiano XIII, Torino, 1968, s.u. precario, pp. 557-558 con amplia bibliografía. Sobre el otorgamiento en precario v. D. 43, 26; otras inscripciones con cesiones en precario en ILS II p. 476.

más es observable, al menos entre los juristas, una tendencia a no transmitir a terceros los derechos encerrados en la servidumbre ³⁹.

Por otra parte, resulta de gran importancia la semejanza de esquemas entre el empleado en esta inscripción y el que se utiliza en la siguiente, en la que, igualmente, se cede el paso en precario sobre un camino, designado esta vez con la voz uia, pero de la que se dice también que es priuata y cuya posesión se significa mediante un nombre de persona en genitivo. Sería sorprendente el uso de esquemas tan parecidos con finalidades diferentes. Finalmente, el propio Capogrossi admite para la controvertida inscripción CIL V 2547, estudiada más abajo, la interpretación del primer [it]er como sendero, aunque no sin expresar ciertas dudas 40. Por todo lo dicho, conviene interpretar iter en esta ocasión como referencia al trazado material del camino de Largus.

- II.5.1.b. CIL XI 4171: Via inferior / priuatast / T. Vmbreni C. f. / precario itur / pecus plostru(m) niquis agat. En este caso la concesión en precario parece hacerse de forma general, pero restringida al paso a pie, excluyéndose de forma explícita el paso de ganado y vehículos. Aquí no cabe albergar dudas de que dicho permiso se otorga para el paso por el camino, uia, privado de Vmbrenius, dado que, como se ha visto antes, uia en su uso epigráfico no se utiliza nunca para designar una servidumbre, sino el trazado material de un camino; de igual forma, queda claro que la persona que figura en la inscripción es el propietario de dicho camino.
- II.5.1.c. CIL V 2548: Via priua/ta C. Q. Lar/gis L. f. et C. / Oli Salui / iter debet/ur fundo / Eniano et[--]. En primer lugar conviene hacer algunas precisiones sobre algunos aspectos materiales y de expresión técnica. Hay que señalar que, aunque las servidumbres se establecían entre una finca dominante y otra sirviente, el uso habitual era referirlas a los propietarios de dichos predios, es por lo tanto de subrayar la hipercorrección en la expresión de este texto. En segundo lugar, el texto ofrece una dificultad de lectura: Largis fue aceptado por Mommsen en el CIL y por Dessau en las ILS (6005) como dativo, entendido como referencia a dos personas C. y Q. Largii, solución que, como ha resaltado

³⁹ Cfs., por ejemplo, D. 19, 2, 44 (VLP. 7 ad ed.), D. 8, 3, 33, 1 (AFRIC. 9 quaest), D. 33, 2. 1 (PAVL. 3 Sab.).

⁴⁰ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 209.

Capogrossi ⁴¹, parece a todas luces errónea por el carácter inusual de una determinación de este tipo en dativo y por discrepar del caso en el que aparece el segundo individuo, Saluus, claramente en genitivo. Es preciso, por lo tanto, corregir Largis en Largi, genitivo, e interpretar la C. como inicial de Caius y la Q. como primera letra del nomen de Largus.

Finalmente, *Largus* y *Saluus* deben ser los titulares de la *uia* dentro del esquema de la *uia* (duum) communis de la que se hablará más abajo ⁴².

Aquí, de nuevo, *uia* se refiere al sendero en sí sobre el que se ha constituido una servidumbre de paso (*iter*) a favor de la finca Eniana y de otra finca (o persona); ante la contigüidad de los términos *uia* e *iter* no cabe duda alguna de que, en esta ocasión, la acepción de *iter* es la abstracta, la que designa una servidumbre.

II.5.1.d. CIL V 2547: [It]er O. Critonii / iter debetur / [O.] Critonio Q. f. et / [--] Pomponio Siloni / [ali] nulli. Este epigrafe, desgraciadamente, ofrece también problemas de lectura, sobre todo en relación con el comienzo de la línea primera en la que faltan las letras iniciales. Th. Mommsen en el CIL proponía suplir [p]er y añadir [f(undum)], interpretando que se establecía un derecho de paso por el predio de Q. Critonio; ulteriormente, se han planteado otras interpretaciones, entre las que la más aceptada es la reproducida al comienzo del párrafo: así aparece, por ejemplo, en las ILS (6004, con la suplencia de H. Erman), esto es, con iter al comienzo. Sin embargo, en este último caso, no resulta común la repetición del mismo término, iter, con distinto significado (sendero y derecho de paso, respectivamente) y, además, de forma casi inmediata. En cualquier caso, la solución de Mommsen no es menos inusual que dicha reiteración, mientras que, a pesar de ésta, la solución indicada con iter al comienzo seguido de un nombre de persona en genitivo y la fórmula iter debetur aparece de forma muy similar en la inscripción anterior, si bien con el término uia en vez de iter. Por todo ello, aun conscientes del carácter hipotético de dicha restitución, la preferimos a la de Mommsen.

En otro orden de cosas, hay relativo acuerdo en considerar que los dos Q. Critonii, en el caso de que la restitu-

⁴¹ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 69, n. 65.

⁴² Ver II.5.4.d.

ción del prenombre del segundo sea acertada, que aparecen

en el texto debían ser personas diferentes 43.

En lo que se refiere a la interpretación del texto, dado que *iter debetur* es expresión sin duda de una servidumbre de paso, resulta inevitable concluir, si se acepta la lectura más arriba señalada, que el primer [*it*]*er* se refiere al trazado material del camino, como de hecho, si bien cautelosamente, reconoce Capogrossi ⁴⁴. En consecuencia la inscripción indicaría que el sendero de *Q. Critonius* debe servidumbre de paso (*iter*) a [*Q.*] *Critonius Q. f.* y a [--] *Pomponius Silo* pero a nadie más.

Del análisis de estas cuatro inscripciones, por más que la interpretación de las dos más importantes sea susceptible de discusión, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1) No hay dudas de que CIL IX 4171 y V 2548 hacen referencia a caminos privados sobre los que se concede derecho de paso y en forma de servidumbre, respectivamente. En el caso de CIL V 2547, si se acepta para el comienzo de la inscripción la restitución iter, parece obvio que tal término indique el trazado material del camino, esta vez no con el término uia como en los dos anteriores, sino mediante iter. Finalmente, dada la comprobación del uso de iter en la epigrafía con el significado de sendero y la semejanza de fórmulas entre CIL V 2548 (Via priua/ta C. Q. Lar/gis (sic) L. f. et C. / Oli Salui ...) y CIL XI 3743 (Iter priuat(um) / Anni Largi ...), tendemos a pensar que también en este último epígrafe iter se refiera al trazado material del sendero.

De forma general, pues, podemos afirmar que las referencias iter priuatum (seguido o no de un nombre de persona en genitivo) e iter seguido de un nombre de persona en genitivo se emplean en la epigrafía con el sentido de sendero, con lo que se resuelve la primera interrogante (A).

2) En lo que se refiere a la segunda (B), tras el examen de estas inscripciones puede aceptarse que priuatum, como, siguiendo a Capogrossi, se indicaba más arriba, expresa la propiedad sobre el camino, cuyos titulares son las personas que aparecen en genitivo tras la mención iter (o uia).

En lo que se refiere al uso de estos caminos, nos inclinamos a pensar que su utilización en los casos analizados y, probablemente, en la mayoría de los restantes, correspondía exclusivamente a su dueño. Es sabido que el término privatus no implica que el camino

44 L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 201.

⁴³ En este sentido v. L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 203.

al que se aplica fuera de uso restringido para su propietario, como se recoge, por ejemplo, en D. 43, 8, 23 (VLP. 68 ad ed.) ⁴⁵; sin embargo es igualmente patente que los juristas no tomaron en cuenta el tipo de vías citado, esto es, aquéllas cuyo tránsito quedaba limitado a sus propietarios, probablemente por no afectar a sus argumentaciones y reflexiones; por el contrario, los gromáticos sí se ocuparon de él ⁴⁶ y es precisamente éste el grupo en el que se integran los epígrafes que aquí estudiamos, en nuestra opinión. Al menos tal apreciación parece apoyada por menciones como [ali] nulli, que figura al final de CIL V 2547, o las últimas palabras de CIL XI 4171. En estos casos es propietario dispone, probablemente, no sólo de la facultad para conceder permiso de paso, sino también del uso exclusivo de estos caminos.

Se estudia a continuación las inscripciones del grupo IV, en las que se proporcionan las dimensiones o se delimita el recorrido de los *itinera*.

II.5.2. Grupo IV.

II.5.2.a. El epígrafe CIL XIV 4073 fue publicado inicialmente en la siguiente forma: [p]riuatum / ad Tiberim / usque ad / aquam, e interpretado como referencia a un solum priuatum; sin embargo, F. Maroi rechazó esta postura, probablemente con acierto, considerando que este cipo republicano había sido colocado «per indicare l'esistenza di un iter priuatum con diritto di pasaggio sulle rive per accedere al fiume» y ejercer la facultad de haustus 47. Esta inscripción fue hallada junto a otra, cuyo texto, conocido por otros tres ejemplares, dice: C. Caninius C. f. pr(aetor) urb(anus) de sen(atus) sent(entia) poplic(om) ioudic(auit); esta inscripción es considerada como una de las más antiguas de Ostia y es datada por algunos especialistas hacia el siglo II a.e. 48

^{45 &}quot;Privatae viae dupliciter accipi possunt, uel hae, quae sunt in agris, quibus imposita est servitus, ut ad agros alterius ducant, uel hae ad agros ducunt, per quas omnibus commeare liceat, in quas exitur de via consulari et sic post illam excipit via vel iter vel actus ad villam ducens. Has ergo, quae post consularem excipiunt in villas vel in alias colonias ducentes, putem etiam ipsas publicas esse".

 ⁴⁶ Cfs. L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), pp. 21 ss.
 47 F. MAROI (cit. n. 17), pp. 625 ss.

⁴⁸ La datación en el siglo II a.e. fue propuesta, por ejemplo, por F. MÜNZER, RE Suppl. III 1918, col. 232 y aceptada por F. MAROI (cit. n. 17), p. 622, n. 5 (con más referencias), sin embargo para H. DESSAU, ILS 9376, era sólo "Sulla uix recentior", dando una cronología más laxa. En cualquier caso, una datación a fines del siglo II a.e., como la propuesta por Münzer, encaja bien con las particularidades lingüísticas que el texto muestra (poplic., ioudic.), presentes también en otros textos del siglo II a.e. como la lex Acilia repetundarum (CIL I 2 583) o la ley de Bantia (CIL I 2 582) (cfs. al respecto, por ejemplo, A. ERNOUT, Recueil de textes latins archaiques, París, 1957), si bien

Para Maroi el *iter* sería previo y subsistiría a la delimitación realizada por Caninio, mostrando la intransigencia con la que en el derecho romano se consideraban los intereses de los individuos, incluso ante la propiedad pública como en este caso. Sin embargo, este autor al final de su estudio parece considerar este *iter priuatum* como una «servitus itineris, constituita a favore di un privato su suolo demaniale» ⁴⁹.

No vemos razón alguna para considerar necesariamente este *iter* como una servidumbre y no como referencia al sendero en sí. De hecho Maroi para reforzar su hipótesis echa mano de ejemplos como CIL XI 3743, ya estudiado aquí, que, según se ha visto, no sirven necesariamente para apoyar su postura. Una solución que interprete *iter* como sendero evita, además, el problema de la constitución de una servidumbre sobre suelo público en una época tan temprana, dificultad que el propio Maroi apunta: «Più grave è la questione che se referisce alla possibilità di constituzione di un diritto di servitù sul suolo pubblico, almeno per l'epoca arcaica cui si referiscono i cippi di Caninio» ⁵⁰.

Preferimos interpretar esta inscripción, por lo tanto, como el mantenimiento, tras la delimitación de Caninio, de una franja de terreno sometida a un régimen de propiedad privada dentro de una zona convertida en suelo público, y no simplemente como una mera servidumbre de paso constituida sobre él. En esta perspectiva debe tenerse en cuenta que, además, las servidumbres tardaron mucho en adquirir el carácter de *ius in re aliena* ⁵¹ y que se movieron hasta el

este tipo de usos, sobre todo en frases técnicas, perduró hasta época imperial. Otro problema lo plantea la identificación del pretor urbano C. Caninius C. f., a quien los prosopógrafos hasta ahora no han identificado con ningún personaje conocido; este es el caso de Münzer e, igualmente, de T.R.S. BROUGHTON (The Magistrates of the Roman Republic, Cleveland, 1952) que da una entrada específica para el Caninius de CIL XIV 4073 (II, p. 463) en la que se limita a recoger la información proporcionada por esa inscripción (como Dessau); para Broughton este personaje no es identificable con ninguno de los Caninii mejor conocidos, cuyo nombre daría lugar a especulaciones: ni con C. Caninius C. f. C. n. Rebilus (II, p. 273), procónsul en Africa en 46, cónsul sufecto en 45 y, quizá, pretor en 48 a.e., ni con C. Caninius Rebilus (II, p. 376), legado de Sexto Pompeyo en Sicilia entre 42 y 36 a.e.: ambos parecen demasiado recientes para encajar con la inscripción ostiense; por el contrario, C. Caninius Rebilus (I, p. 416), pretor en Sicilia en 171 a.e., sería quizá demasiado antiguo, como parece dar a entender A. DEGRASSI, ILLRP 479, para quien esta fecha "genus lapidis huic aetati parum conuenit", sin dar mayores precisiones.

⁴⁹ F. MAROI (cit. n. 17), p. 629.

⁵⁰ Idem.

⁵¹ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 261.

siglo I a.e. dentro del esquema de la propiedad, considerándose como res mancipi: sólo hacia 50 a.e. la lex Scribonia de usucapione seruitutum excluía la aplicación de la usucapio a la adquisición de las servidumbres ⁵².

II.5.2.b. Igualmente conflictiva resulta la interpretación de CIL VI 8862: Iter priuatum a uia publica / per hortum pertinens ad monimentum / siue sepulchrum quod / Agathopus Aug (usti) lib(ertus) inuitator / uiuus et Iunia Epictesis fecerunt / ab iis omnibus dolus malus abesto et ius ciuile. Capogrossi 53 concluye al respecto que «al monumento accedeva solo il diritto di passaggio», basándose en el verbo con en que iter «appare riferito al sepolcro: pertinens», por lo que argumenta: «dato il carattere del sepulchrum del diritto romano classico come res extra commercium si dovrebbe ritinere che tale riferimento non mirasse a indicare l'esistenza di una proprietà sul sentiero analoga a quella (teoricamente inamissibile) sul sepolcro. Conclusione inevitabili sarebbe di riconoscere che al monumento accedeva solo il diritto di passaggio».

No compartimos, sin embargo, en esta ocasión el juicio de Capogrossi, basado, quizás, en una acepción de *pertineo* que no es la única posible, por un lado, y que no concede la suficiente importancia a la excepcionalidad de la presencia de un *iter priuatum* entre los *itinera ad sepulchrum*, por otro.

Efectivamente, resulta excepcional la designación del acceso hasta un sepulcro mediante un término que aluda al camino en su forma material y sobre el que, además, haya constituido un derecho de propiedad. Habitualmente dicho acceso se expresa a través de términos que indican un ius in re aliena ⁵⁴, entre los que el más frecuente es, con mucho, itus, si bien también aparecen otros como ambitus, aditus o actus ⁵⁵. Igualmente, está comprobada la utilización de iter, solo o asociado a otros vocablos ⁵⁶; sin embargo, iter priuatum sólo aparece en el epígrafe que ahora tra-

⁵² G. ROTONDI, Leges publicae populi Romani (Milano, 1912), Hildesheim, 1966, p. 414; Cfs. L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), pp. 261 ss.; M. KASER, (cit. n. 24) (19712), pp. 440 ss. y (19752), pp. 298 ss.; A. BURDESE (cit. n. 24), pp. 119-120; G. FRANCIO-SI (cit. n. 23), pp. 4 ss.; etc.

 ⁵³ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 214.
 54 L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 242.

⁵⁵ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19) pp. 231-235 n. 48, con una amplísima relación de inscripciones relativas a los *itinera ad sepulcbrum*.

⁵⁶ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 242, n. 58. CIL III 9315, V 3660 y 3849, VI 10250, 14672, 23090 y 30010, IX 59, XI 250 y 1950.

tamos, hecho que no puede ser considerado como intrascendente y que bien puede designar una situación jurídica diferente a las ilustradas por los ejemplos antes citados.

Por otro lado, *pertineo*, además de significar «pertenecer a» o «concernir a», se emplea (y éste es ciertamente su significado primario) con la acepción de «extenderse hasta» ⁵⁷, que, a nuestro juicio, encaja perfectamente en esta inscripción, cuyo texto comprendemos como «*Iter priuatum* que desde la *uia publica* se extiende, a través del huerto, hasta el monumento...».

Evidentemente, toda propiedad en la que se realiza un enterramiento se convierte automáticamente en locus religiosus y, por lo tanto, en res cuius commercium non est 58. Sin embargo, si se supone que, en nuestro caso, el enterramiento se hubiera realizado en una parcela perteneciente a Agathopus 59, el camino que conducía al monumento no tendría por qué cambiar necesariamente de naturaleza jurídica. Ciertamente esta postura no deja de ser hipotética, sin embargo encaja mejor con el significado de iter priuatum hasta ahora establecido y toma en cuenta el carácter excepcional de tal mención en el conjunto de los epígrafes relativos a los itinera ad sepulchrum. Esta cuestión es ciertamente compleja, pues, además, a partir del siglo III d.e. como muy tarde se desarrolló una tendencia a la concesión forzosa del derecho de paso hasta los sepulcros que quedaran aislados por propiedades privadas 60.

Quedan, finalmente, tres casos relativamente simples en los que se especifican las dimensiones o el recorrido del *iter*, de los que podrían citarse varios paralelos ⁶¹.

II.5.2.c. CIL II 3443: Iter priuat(um) / ab pariete / [--]n iter late / pedes III ad / [¿--?]inta summa. Esta inscripción

58 Cfs., por ejemplo, A. BERGER, A Dictionnary of Roman Law, Philadelphia, 1953,

p. 679, s.u. res religiosa.

60 Cfs. D. 11, 7, fr. 12 pr. (VLP. 25 ad ed.); v. B. BIONDI (cit. n. 24) pp. 254 ss.;

L. CAPOGROSSI (cit. n. 19) p. 238 n. 53; etc.

⁵⁷ E. FORCELLINI (cit. n. 22) III, p. 683 s.u. pertineo; cfs., por ejemplo, CAES. bel. Gal. I 6, 3: "ex eo oppido pons ad Helueticos pertinet"; CIC. nat. deor. II 137: "uenae in omnes partes corporis pertinentes"; PLIN. N. H. XXXVII 55: "Venas ab oculis pertinere ad cerebrum, peritissimi auctores tradunt".

⁵⁹ Omitimos la discusión acerca de si, al inscribirse el epígrafe, se había producido ya el enterramiento o no, en cuyo último caso el lugar no sería *religiosus*; al respecto cfs. D. 11, 7, 2, 6.

⁶¹ A estos casos podrían ser añadidos otros como CIL IX 4791: uia siue ag<g>er est / infra fontem / Q. Maeli Cerdonis / longum p(edes) MCC latum / p(edes) X usque ad riuom / Consuletum priuata / est Q. Maeli Cerdo/nis; CIL XIII 5877: [...]aditu / uia priuata usq(ue) / uiam publicam / lat(um) p(edes) V; etc.

plantea dos problemas de lectura en los comienzos de las líneas tercera y quinta que no afectan, sin embargo, al sentido del epígrafe para lo que aquí nos interesa. En él se precisa que el *iter* tiene una anchura de tres pies (c. 88,5 centímetros) desde la pared hasta la parte superior de algo (?).

II.5.2.d. De carácter semejante es CIL V 3473: Iter / T. Vibi / T. l. / Eronis / p(edes) II s. (?) la(tum), cuya anchura es de dos pies (c. 59 cm.)

Son de subrayar las pequeñas dimensiones de estos dos *itinera* que no alcanzan ni siquiera el metro de anchura y por los que a duras penas podrían pasar dos personas a la vez y mucho menos ganado o carruajes. Sin embargo pueden encontrarse casos de *uiae* de dimensiones no mucho mayores, inferiores, por ejemplo, a los ocho pies especificados en la Ley de las XII Tablas; así CIL XII 1188 con cuatro pies (c. 118 cm).

En relación con la tercera pregunta antes planteada, C), podemos realizar las siguientes reflexiones. Parece claro que en los dos primeros casos examinados CIL XIV 4073 y VI 8862 el *iter* corría sin lugar a dudas entre terrenos ajenos al propietario del mismo (públicos en el primer caso). En lo tocante a los demás, el interés por delimitar el ámbito del sendero privado, a veces con gran precisión, sólo podía tener como objeto deslindar el terreno de éste respecto a las tierras circundantes, por lo que cabe sospechar que éstas pertenecieran a un dueño diferente al del sendero como ocurría en los dos primeros casos citados. De no ser así, tendría sentido la referencia a la existencia de un *iter priuatum* pero no tanto la delimitación de su extensión ⁶²; tal delimitación en otros ámbitos tiene igualmente la función de marcar los límites de una propiedad respecto de las tierras circundantes ⁶³.

Por todo lo dicho, a las conclusiones avanzadas al final del apartado II.5.1. podríamos añadir como tercera y siguiendo a Capogrossi ⁶⁴:

3) La indicación de las dimensiones de un camino, particularmente de su anchura, hacen suponer que las tierras circundantes pertenecían a otro u otros dueños.

Quizá, por lo tanto, cabría considerar que en el caso de que no

⁶² Cfs, CIL VI 29783 cit. n. 31 en el que terrenos circundantes y sendero pertenecían a la misma persona; en sentido contrario cfs., por ejemplo, CIL VI 30010: ...iter ad id / monum(entum) latum / ped(es) VI debetur, en un caso de iter ad sepulchrum.

⁶³ Así CIL X 1539 (campo de siete iugera de los qui in cultu corporis Heliopolita/ norum sunt eruntue), CIL VI 29782 y 5631, etc.

⁶⁴ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19) p. 217.

se hagan constar tales dimensiones puede pensarse que los terrenos adyacentes pertenecieran a la misma persona que el sendero, si bien esto no puede ser afirmado fuera del marco hipotético.

Quedan, finalmente, por estudiar los epígrafes pertenecientes a los grupos I y II (en este último grupo hay que incluir la inscripción de Algimia) que, ahora, podemos interpretar a la luz de las conclusiones obtenidas de los textos incluidos en los grupos III y IV y de los paralelos pertenecientes a los grupos V y VI.

II.5.3. Grupo I.

II.5.3.a. CIL VI 29786: Itfr (sic) / priuatum.

II.5.3.b. CIL V 509: Iter / privatum.

II.5.3.c. CIL V 701: I[ter] / priuat(um). Las semejanzas morfológicas y la relativa proximidad de los lugares de hallazgo de esta inscripción y de la anterior (ambas de las cercanías de Tergeste) no autorizan, sin embargo, a considerarlas como referencias al mismo iter.

II.5.3.d. CIL XXI 601: Iter privatu[m].

II.5.3.e. CIL XII 627: [Iter pri]uat[um] (?). Sobre estas dos últimas inscripciones podría hacerse el mismo comentario que acerca de las dos anteriores, pues ambas proceden de la zona denominada en el CIL ager Arelatensis orientalis.

II.5.3.f. CIL XIII 2527: Iter uia pri[uat]a. Mayor comentario requiere este epígrafe. En primer lugar conviene destacar que esta inscripción y CIL XI 3042 son los únicos ejemplares, junto con la inscripción de Algimia, de carácter rupestre. Sin embargo, a la hora de interpretar el texto podría suponerse una de las dos siguientes soluciones, sin que haya datos suficientes para decidirse por una de ellas.

Por un lado, puede interpretarse este texto rupestre situado junto al actual camino de Bous a Pugieu, en el territorio de los antiguos *Ambarri*, como la referencia a dos caminos diferentes, pertenecientes probablemente a la misma persona y de dimensiones diferentes, pues la *uia*, lógicamente, sería de mayor anchura. En este caso, *iter* y *uia* se suponen en nominativo singular y *priuata* en neutro plural, referido a ambos.

Sin embargo, cabe otra interpretación, considerando *uia* priuata en ablativo singular e iter en nominativo singular, con lo que tendríamos un ablativo prosecutivo. Se indicaría entonces la existencia de una servidumbre de paso (iter) sobre un camino (uia) privado.

- II.5.4. Grupo II.
- II.5.4.a. CIL VI 29781: *M(arcus) Agrippa / priuat(um) / iter*. Este epígrafe urbano es el único caso en el que el propietario del camino no aparece mencionado en genitivo sino en nominativo.
- II.5.4.b. CIL IX 5086: Iter priuat(um) / fundi / Nepotiani. En esta ocasión la particularidad la constituye el hecho de que la propiedad del camino no se adscriba a una persona sino a un predio. El sendero, con toda probabilidad, discurriría a través de los terrenos de dicha finca.
- II.5.4.c. AE 1948 66 = ILLRP 488: Iter prinatum / tribus / Camilliae. Esta interesante inscripción republicana señala como propietaria del iter a la tribu Camilia, una de las más antiguas de Roma. Desgraciadamente, el epígrafe ofrece pocas posibilidades de datación y, además, se desconoce su lugar preciso de aparición. Según Degrassi 65, el camino podría haber conducido al área funeraria de esta tribu.
- II.5.4.d. CIL XI 3042: Iter priuatum duorum Domitiorum. Esta inscripción rupestre grabada tres veces en las proximidades de un camino, presenta un caso semejante al visto en CIL V 2548 66; podría tratarse ciertamente también de que esos dos Domicios (si la lectura es correcta) fueran copropietarios de una misma parcela a través de la cual pasara el camino, sin embargo es preferible considerarla, con Capogrossi 67, un iter duum commune 68.

Frente a visiones simplificadoras como la de Festo ⁶⁹, quien reduce las vías a *publicae* y *priuatae*, o las de algunos juristas romanos, por ejemplo Ulpiano que habla además de *uiae uicinales* ⁷⁰, la verdadera complejidad del sistema viario romano se aprecia sobre todo en los escritos de los gromáticos; éstos toman, por ejemplo, en consideración los caminos privados de uso exclusivo para sus propietarios que, sin embargo, los juristas omiten frecuentemente. Así en las obras de los gromáticos aparecen otras categoraís viarias como la *uia duum communis* en Higinio ⁷¹,

⁶⁵ ILLRP p. 282 ad núm. 488.

⁶⁶ Ver II.5.1.c.

⁶⁷ L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 63.

⁶⁸ Más dificultades de interpretación ofrece CIL V 3159, cit. n. 32.

⁶⁹ FEST. p. 508 (Lindsay).

⁷⁰ D. 43, 8, 2, 21-23 (VLP. 68 ad ed.).

⁷¹ HYGIN. gen. contr. 91, 5 (Thulin) / 128, 7 (Lachmann).

probablemente asimilable a las *uiae communes* que menciona Sículo Flaco entre otras varias en un pasaje de interpretación nada simple ⁷².

Dentro de esta categoría parecen incluirse tanto CIL XI 3042 como V 2548; esto es, dentro de un tipo de caminos cuya propiedad —cotitularidad piensa Capogrossi ⁷³— pertenecía a dos personas ⁷⁴.

Naturalmente, como ya se indicaba más arriba, en lo relativo a los grupos I y II nos hemos limitado a aplicar las conclusiones avanzadas tras el análisis de los grupos II y IV; según ha podido verse en el estudio de estos dos últimos, en algunos casos las interpretaciones son meramente hipotéticas. Por lo tanto, queremos precisar que las conclusiones obtenidas nos parecen globalmente correctas, pero no excluimos la posibilidad de que existan excepciones, particularmente en inscripciones que encierren poca información.

II.6. En cuanto a las razones que conducían a la erección de un epígrafe con el texto iter priuatum cabe suponer que la razón fundamental fuera hacer saber al viandante que el camino que se encontraba frente a él no era de uso público. Por lo tanto, el uso de priuatum en él no corresponde, por ejemplo, al que encontramos en D. 43, 8, 2, 23 (VLP. 68 ad ed.) en donde se dice que son priuatae uiae también «hae quae ad agros ducunt, per quas omnibus commeare liceat, in quas exitur de uia consulari et sic post illam excipit uia uel iter actus ad uillam ducens», si bien, finalmente, Ulpiano prefiere considerarlas públicas.

Tales indicaciones con *iter priuatum* advierten, pues, probablemente que el derecho de paso por ese camino es exclusivo del propietario del mismo (de no mediar, naturalmente, una concesión en precario o la existencia de una servidumbre); de esta forma, el dueño podía justificar o anunciar el cierre material del acceso, o bien hacer público un cambio del régimen jurídico de la propiedad o uso del sendero. También anunciaban así a los viandantes las responsabilidades en las que incurrirían los transgresores de la prohibición de paso o quienes, haciendo caso omiso de ella, causaran daños en su trazado. En resumen, de esta forma el propietario se precavía contra las transgresiones, o reclamaciones, de otros viandantes, a los que estos anuncios debían disuadir del uso de estos caminos ⁷⁵.

73 L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), p. 246, por ejemplo.

74 Al respecto cfs. L. CAPOGROSSI (cit. n. 19), pp. 36 ss. y 59 ss.

⁷² SIC. FLAC. cond. agr. 109, 19 (Thulin) / 146-147 (Lachmann).

⁷⁵ Incluso en el caso de que el paso fuera soportado o permitido, estos anuncios recordarían al usuario que el camino no era público.

En este sentido hay que entender que M. Baebius Seuerinus hiciera grabar la inscripción del barranco del Almarche, estudiada en la primera parte de este trabajo y sobre la que volvemos a continuación.

III. Interpretación de la inscripción de Algimia.

- III.1. De lo dicho, pues, en el apartado II se deduce que el *iter* al que se refiere la inscripción rupestre es el que pasaba junto a ella y que su propietario y, probablemente, usuario exclusivo era Marco Bebio Severino. Igualmente, hay que suponer que las tierras a través de las cuales transcurría dicho camino pertenecían también a Severino.
- III.2. No obstante, dada la utilidad de este camino que comunicaba la Plana de Castellón con el valle del Palancia sin necesidad de rodear por el Sur el macizo del Espadán y dado el hecho de que, todavía a comienzos de siglo, era de uso relativamente general, cabe pensar que el tránsito por él empezara pronto a abrirse al común de las gentes, quizá ya en la Antigüedad tardía.

Es bien sabido que el sistema clásico de las servidumbres se rompe en el período postclásico y que, de hecho, hay un carencia de legislación en esta materia tras la época dioclecianea ⁷⁶ hasta la gran labor «clasicista» pero de aplicación insegura de Justiniano ⁷⁷, que, naturalmente, no tuvo ya efecto en la Península Ibérica donde regían las normas contenidas en los códigos visigodos.

En cualquier caso, instituciones como el paso necesario, si bien con raíces en épocas relativamente tempranas ⁷⁸, se desarrollan considerablemente en época postclásica y en el derecho intermedio, momentos en los que encontramos ese intransigente respeto a la propiedad privada que veíamos antes, por ejemplo en el epígrafe ostiense de época republicana ⁷⁹. Tal situación la encontramos en la Península Ibérica en época visigoda ⁸⁰; si el viajero no era responsable de los daños causados en tierra cultivada, cuando no le era dado pasar de otra forma ⁸¹, o podía utilizar propiedades particulares sin cercar ni cultivar para que pastara su ganado, sin pe-

⁷⁶ Cfs. G. FRANCIOSI (cit. n. 23), pp. 125 ss.

⁷⁷ Cfs. M. CARAVELE, Novissimo Digesto Italiano XVII, Torino, 1970, s.u. servitù prediali (diritto intermedio), p. 125 s. con bibliografía.

⁷⁸ Cfs. lo dicho antes respecto del iter ad sepulchrum: II.5.2.b y n. 59; B. BIONDI (cit. n. 24), pp. 255 ss.

⁷⁹ Cfs. II.5.2.a.

⁸⁰ Cfs., por ejemplo, R. D. KING, Law and Society in the Visigothic Kingdom, Cambridge, 1972 = Madrid, 1981, pp. 225-226.

⁸¹ Lex Visig. VIII 3, 9 (Zeumer).

dir autorización durante los dos primeros días ⁸², no sería de extrañar que se liberalizara el paso por los antiguos *itinera priuata*, de los que, por otra parte, los códigos visigodos no dicen gran cosa.

SUMMARY

This paper has two main purposes. First of all, to present another example of this unusual kind of inscriptions about the itinera priuata, of which we only know fifteen examples in the whole Roman Empire and only one in the Hispaniae, although there are other related epigraphical documents. Secondly, we want to discuss the juridical meaning and use of iter privatum on the inscriptions. In a recent and excellent study by L. Capogrossi Colognesi about the iura praediorum (perhaps the best work on the suject), this scholar takes this concept to be used to express the private right of way on roads. In our opinion, this term, iter privatum, when used on the inscriptions, refers directly to the road itself and not only to the right of way. Our conclusions on the subject are: (i) iter privatum or iter with a personal name in genitive refers to the road and not only to the right of way; (ii) privatum expresses the right of ownership over the road and, probably, the restriction of the use to the sole owner; (iii) when the width of the road is added to this term on the inscriptions, we presume that this fact means that the surrounding land does not belong to the road owner.

⁸² Lex Visig. VIII 4, 25 y 26 (Zeumer).